



Oficio: IEM-DEVySPE-363/2023

Asunto: Se envía oficio IEM-SE-536-2023

Morelia, Michoacán, a 13 de junio de 2023

**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío a Usted el oficio **IEM-SE-536-2023**, emitido por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual realiza consulta respecto a los informes de fiscalización que deberán presentar los partidos políticos locales, cuyo registro fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral el pasado 03 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para enviar el presente oficio y el documento adjunto, al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán

Revisó y autorizó:	Lic. Juan José Moreno Cisneros	
Elaboró:	C. Benjamín Barriga Mora	

C.c.p. Archivo

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



No. Oficio IEM-SE-536-2023.
Asunto: **Se remite consulta.**
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de junio del 2023.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Con gusto de saludarlo, me permito hacerle de su conocimiento que este Instituto, a través de la Coordinación de Fiscalización, está llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Local en el Estado, esto con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presentan, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtienen para el desarrollo de sus actividades, esto en uso de las facultades de supervisión y vigilancia de esta Coordinación establecidas en los numerales 4º, fracción II, inciso e) y f), y 177 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro Como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, y 45 tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código electoral del Estado de Michoacán y 21 fracción V, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como del artículo Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, de 19 de noviembre de 2014 por el Consejo General del INE.

En esta tesitura, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de General de Partidos Políticos, el plazo para la presentación de los escritos de manifestaciones de intención por parte de las Organizaciones ante el Instituto, fue a partir del 1º primero y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, en virtud de ello, en dicho plazo se presentaron ante este Instituto un total de 15 quince escritos de manifestación de intención de Organizaciones, así como 2 dos por parte de ciudadanos. Consecuentemente, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, tres Organizaciones presentaron su solicitud formal de registro como partido político local ante el Instituto siendo "MICHHOACÁN AL FRENTE A.C.", "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHHOACÁN A.C."; y "TIEMPO X MÉXICO A.C.", Lo anterior, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 15 de la Ley invocada.

Siguiendo con lo anterior, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, llevo a cabo la sesión extraordinaria urgente

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 10A, Fracc. Viala Universidad, C.P. 59060
Tel. (443) 234 0502 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Treviño España No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 59357
Tels. (443) 234 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

de la Comisión de Fiscalización, esto para aprobar el proyecto de dictamen consolidado y el proyecto de resolución del periodo de enero de 2022 a enero de 2023 respecto de los ingresos y egresos de dicho periodo, a efecto de determinar si las Organizaciones Ciudadanas "MICHOACÁN AL FRENTE. A.C.", "VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C.", y "TIEMPO X MÉXICO, A.C.", que fueron en su momento tendentes a obtener su registro como Partido Político Local.

Por su parte, el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Híbrida Extraordinaria Urgente de fecha 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Local, así como el proyecto de resolución referente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Local, correspondiente al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, recayendo en los acuerdos generales, IEM-CG-20/2023 E IEM-CG/21-2023.

Derivado de lo anterior se aprobaron los acuerdos generales IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023 e IEM-CG-24/2023, mediante los cuales, se resolvieron las solicitudes de registro como Partido Político Local de las organizaciones Michoacán al Frente A.C., de la organización Vía Democrática para Michoacán, A.C., y de la Organización Tiempo X México, A.C.

En virtud de lo anterior, este Organismo Electoral, requiere realizar la siguiente consulta sobre 2 puntos esenciales, no sin antes exponer las siguientes consideraciones:

1. El artículo 172 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán, establece la obligación para dichas Organizaciones al efecto de rendir informes mensuales, y estos deben ser presentados dentro los primeros días del mes siguiente al que se reporta. Ahora bien, esta obligación establece una vigencia, que se determina durante un periodo de tiempo, y es que dicha obligación persistirá hasta en tanto el Consejo General de este Instituto resuelva sobre la solicitud de registro como Partido Político Local. Similar obligación encontramos dentro del numeral 11 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 183, en su fracción II, del multicitado reglamento, establece como facultad de esta Coordinación que se deberá elaborar un dictamen a partir del

mes siguiente al de la solicitud de registro como Partido Político Local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.

Así, se puede considerar que, de la interpretación sistémica y funcional a dichos numerales, es que dichas Organizaciones sostienen esta obligación, a criterio de este Instituto, hasta el día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, esto en virtud de que fue la fecha a través de la cual se resolvió sobre la procedencia respecto de la solicitud para conformarse como Partido Político Local. Sin embargo, existe incertidumbre jurídica en el sentido de saber si las Organizaciones deberán presentar sus informes respecto de los meses de mayo, posterior al día 03 de mayo, y junio de esta anualidad, esto en razón porque dichas organizaciones ciudadanas deben de seguir cumpliendo con diversas actividades posteriores a dicha autorización, entre las cuales destacan las siguientes conforme al ACUERDO TERCERO del IEM-CG-22/2023: a) La modificación de documentos básicos se deberá realizar mediante asamblea donde se encuentren presenten al menos el quorum mínimo de delegados y delegas municipales, propietarios, suplentes de la Organización; d) se deberán leer, discutir y en su caso aprobar las modificaciones de los documentos básicos, y distribuir dichos documentos en la asamblea; entre otras cuestiones.

Sin embargo, a criterio de esta autoridad fiscalizadora y del análisis a los referidos acuerdos, dicha Organización, seguirá realizando presuntos gastos derivado de las modificaciones que llevará acabo, por lo que en sentido estricto, si bien ya cuenta con su solicitud aprobada como partido político local, lo cierto es que dichas modificaciones las realizará en su calidad de Organización de Ciudadanos, ya que sus funciones como Partido Político Local, surtirán sus efectos en fecha diversa a la aprobada por el Consejo General de este Instituto, tal como se señalará en líneas a *posteriori*.

- Ahora bien, el artículo 19, párrafo 2, de la citada Ley General de Partidos Políticos, señala que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, por su parte el numeral 273 párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización del INE, **se advierte que las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, así y de la interpretación a dichos numerales, ergo, este Instituto estima que si bien, su autorización surtió efectos a partir del día 04 de mayo del presente año, fecha cuando se aprobó el acuerdo del Consejo General de este Instituto, lo cierto es, y aplicando por analogía al caso que nos ocupa, se considera que la obligación de presentar dicha obligación de las organizaciones, empezaría a**

partir del mes de 04 mayo del presente año, ante ese Instituto Nacional Electoral, una vez que se constituyeron como Partido Político Local.

3. En este mismo orden de ideas, el C. Ezequiel Hernández Arteaga de la Organización "MICHOACÁN AL FRENTE A.C." en su carácter de representante legal, mediante escrito libre de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, presentado ante la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, argumento diversas premisas coincidentes con esa autoridad fiscalizadora, dentro de los numerales 4, 5, y 6 del citado escrito, misma que para su mejor apreciación se transcriben a continuación:

4. De la disposición jurídica establecida en el artículo 172, párrafo segundo del Reglamento citado en el numeral anterior, se infiere que se tiene la obligación de presentar el Informe Mensual respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de nuestra Organización, hasta el momento en que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resuelva sobre la solicitud de registro (03 de mayo del 2023); lo anterior, como un mandato de una norma reglamentaria; no obstante, dicha norma no prevé el supuesto de que se realice un requerimiento como el que nos fue formulado en el artículo tercero del acuerdo IEM-CG-022/2023, que obligó a la realización de actividades posteriores.

5. Nuestra Organización "Michoacán al Frente A.C.", en este momento tiene el carácter de Organización Ciudadana y será a partir del 01 de julio del 2023 que tendrá la calidad de Partido Político Local "Más Michoacán"; de ahí que, se estima que a partir de julio será sujeto obligado de fiscalización ante el Instituto Nacional Electoral.

6. Asimismo, se estima que el Instituto Nacional Electoral tiene competencia para fiscalizar los recursos aplicados por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en tanto que los organismos públicos locales tienen competencia para fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, conforme a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE.

Atento a las Consideraciones expuestas, le solicito emita respuesta respecto a la consulta siguiente:

1. *¿Nuestra Organización Ciudadana "Michoacán al Frente AC" tiene la obligación legal de presentar el Informe Mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos correspondientes a los meses de mayo y junio del año 2023 ante la Coordinación de Fiscalización del IEM?*

Derivado de lo anterior, y de las premisas expuestas, es que se **CONSULTA** de conformidad con el artículo 337 párrafo 1, 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Si, a partir del 04 cuatro de mayo, y todo el mes de junio de 2023 dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas, deberán presentar sus informes de ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos correspondientes ante la Coordinación de Fiscalización del este Instituto Electoral de Michoacán respecto de los ingresos y gastos efectuados por el referido periodo? o bien:
2. De ser el caso, si es ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ¿Cuál sería el procedimiento que las organizaciones ciudadanas deberán seguir para presentar los informes en su calidad de Partidos Políticos tal como lo especifica el Reglamento de Fiscalización del INE en su numeral 273 párrafo 3?; y, por último:
3. ¿Cuál es el procedimiento por seguir para llevar a cabo dicha transición de presentación de información en los informes por parte de las organizaciones entre la Coordinación de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del INE?

Finalmente, se pone a su disposición las cuentas de correo electrónico a las cuales podrá hacer llegar su atenta respuesta: lourdesbecerra@iem.org.mx y oficialia@iem.org.mx.

Sin otro particular, y esperando contar con su valioso y pronto apoyo en su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva
del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró: Mtro. José Uriel Ramírez Pineda.
Revisó: Mtra. Magaly Medina Aguilar.
Autorizó: María de Lourdes Becerra Pérez.

c.c.p. Lic., David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Magaly Medina Aguilar, Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de junio de 2023.

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad,
C.P. 58060, Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el trece de junio de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEM-SE-536/2023 del doce de junio del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *¿Si, a partir del 04 de mayo, y todo el mes de junio de 2023 dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas, deberán presentar sus informes de ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos correspondientes ante la Coordinación de Fiscalización del este Instituto Electoral de Michoacán respecto de los ingresos y gastos efectuados por el referido periodo? O bien:*
 2. *De ser el caso, si es ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ¿Cuál sería el procedimiento que las organizaciones ciudadanas deberán seguir para presentar los informes en su calidad de Partidos Políticos tal como lo especifica el Reglamento de Fiscalización del INE en su numeral 273 párrafo 3?; y, por último:*
 3. *¿Cuál es el procedimiento por seguir para llevar a cabo dicha transición de presentación de información en los informes por parte de las organizaciones entre la Coordinación de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del INE?*
- (…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) por conducto de su secretaria ejecutiva, solicita información relativa sobre si la presentación de los informes de ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas deben presentarse ante la Coordinación de Fiscalización del IEM, o ante la UTF del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), determinando que tal derecho no se puede coartar; asimismo, el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece como derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, lo que es concordante con el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

Ahora bien, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante este Instituto Nacional Electoral, o bien, ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), que corresponda. En el numeral 2 del citado artículo 10, menciona los requisitos para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político.

Por su parte los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la LGPP, determina que la Organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Nacional, deberá informarlo y obtener el registro ante el INE y que, la que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá hacerlo ante el OPLE que corresponda; asimismo, señala la obligación de informar el origen y destino de sus recursos de forma mensual.

El artículo 19 numerales 1, 2 y 3, de la LGPP, menciona el procedimiento que la autoridad competente deberá llevar a cabo, una vez que tiene conocimiento de la presentación de la solicitud de registro:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- “1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
- 3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”*

No se omite hacer mención que en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) se establecen los plazos de presentación de los informes que deben presentar las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos. De igual manera, el artículo 78 de la aludida LGPP, establece las directrices bajo las cuales los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios.

Ahora bien, el artículo 4, fracción II, incisos e) y f) del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán (en adelante el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán), establece las facultades que tiene la Coordinación de Fiscalización del IEM para requerir la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Organizaciones, personas físicas o morales, autoridades, así como, para solicitar a la autoridad competente del INE la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos de la normativa respectiva.

Así, el artículo 172 del citado Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán, establece la obligación para las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, de rendir informes mensuales, debiendo ser presentados dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Por su parte, el artículo 177 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos de Michoacán en mención, señala respecto de la Coordinación de Fiscalización del IEM, que le compete *“el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.”*

A su vez, el artículo 45, tercer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Código Electoral del Estado de Michoacán señala las atribuciones que posee la Coordinación de Fiscalización, siendo coincidentes con el artículo 21, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, ya que, esencialmente, determinan la facultad de fiscalizar y vigilar los recursos de los sujetos obligados.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es menester mencionar, que en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés en Sesión Híbrida Extraordinaria Urgente, el Consejo General del IEM, aprobó mediante los acuerdos generales IEM-CG-22/2023, IEM-CG-23/2023 e IEM-CG-24/2023, las solicitudes de registros como Partidos Políticos Locales, a las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal, las cuales son: MICHOACÁN AL FRENTE, A.C., VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN, A.C. y la Organización TIEMPO X MÉXICO, A.C.

De igual manera se señala que, mediante acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del INE, se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, específicamente en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción X, se establece que:

“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.”

Aunado a lo descrito, cabe señalar que mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Fiscalización vigente, en el que se dispuso en el artículo transitorio primero que *“Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: (...) organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, en lo concerniente a su **primer cuestionamiento**, se resalta que derivado de la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, de informar a la autoridad fiscalizadora sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtienen en el desarrollo de sus actividades, consecuentemente, de conformidad con el artículo 273, numeral 3 del RF, resulta una obligación ineludible que se informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable relativa al registro, hasta el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Es decir, traducido al caso aplicable, derivado de que el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintitrés, se encuentran obligados a presentar los informes sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al periodo comprendido del primer día de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; debiendo presentar un informe trimestral de avance del ejercicio dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del tercer trimestre de 2023; así como, un informe anual de gasto ordinario dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 78, numeral 1 de la LGPP.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9910/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En concordancia con lo descrito, por lo que hace al **segundo y tercer cuestionamientos**, se hace de su conocimiento que se deben reportar los saldos finales de la Organización de Ciudadanos que le dio origen, debiendo conciliar plenamente la contabilidad; por lo tanto, una vez que el INE a través de la UTF reciba toda la documentación correspondiente, se les asignará una contabilidad en el sistema de contabilidad en línea, siendo necesario que registren como póliza de apertura los saldos iniciales que tengan en cada rubro y se adjunte la documentación comprobatoria, así como la debida conciliación contra los saldos finales dictaminados por el OPLE y, posteriormente, se registre la totalidad de las operaciones y se presenten los informes ya señalados a través de dicha herramienta informática.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **en virtud de que el registro de los partidos políticos** otorgados por el IEM, surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintitrés, **tienen la obligación de presentar los informes sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al periodo comprendido del primer día de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.**
- Que se deben reportar los saldos finales de la Organización de Ciudadanos que le dio origen, debiendo conciliar plenamente la contabilidad a la **Unidad Técnica de Fiscalización, para que dicha autoridad les asigne una contabilidad en el sistema de contabilidad en línea**, siendo necesario que registren como póliza de apertura los saldos iniciales que tengan en cada rubro y se adjunte la documentación comprobatoria, así como la debida conciliación contra los saldos finales dictaminados por el OPLE; y posteriormente se registre la totalidad de las operaciones y se presenten los informes ya señalados a través de dicha herramienta informática.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2068525
HASH:
AE994B4AF09F0128D40B54665F3513000DAADD01BA360B
F5F1133682E30C1771

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2068525
HASH:
AE994B4AF09F0128D40B54665F3513000DAADD01BA360B
F5F1133682E30C1771

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2068525
HASH:
AE994B4AF09F0128D40B54665F3513000DAADD01BA360B
F5F1133682E30C1771

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2068525
HASH:
AE994B4AF09F0128D40B54665F3513000DAADD01BA360B
F5F1133682E30C1771